



## SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

**D**ON Juan Bautista de Verezeybar y Segovia, Cavallero del Orden de Santiago, Corregidor, y Capitan à guerra de esta Ciudad de Segovia, su Tierra, Provincia y Sargentia Mayor. Por su Mag. Hago saber à las Justicias de como su Mag. ( que Dios guarde) por su Real Orden, participada por el Excmo Señor Conde de Gramedo, de su Consejo, y Presidente en el Real de Castilla, ha sido servido mandar, que se reclute luego toda la gente que falta à los Regimientos de Infanteria, y que para ello se reparta igualmente en todos los Pueblos de España, à proporcion de sus vezindarios: y que respecto de componerse esta Sargentia, y Provincia de diez y seismil y quinientos vezinos, à razon de à tres por ciento, que corresponde quatrocientos y noventa y cinco hombres, y segun el vezindario de essa

debe concurrir con Soldados, en cuyo sorteo se ha de guardar en la forma siguiente. ¶ Lo primero, que se ayan de sortear entre los moços, solteros, y à falta de ellos entre los casados de tres años à esta parte, que sean habiles, y de edad, estatura, y disposicion, para el manejo de las Armas, quedando los Lugares obligados al reemplazo de la gente, en caso que deserte, ò muera, remitiendo testimonio de los sorteos, con los nombres, filiaciones, y reseñas de los que tocara la suerte, para que por ellas sean conocidos, y no se permitan se pongan otros sobstitutos en su lugar; pues precissamente han de ir los que tocase la suerte, que respecto que dicha Orden se previene, que estos Soldados ayan de estar en los parajes donde estàn destinados, para fin de Febrero proximo, los traygan à esta Ciudad las Justicias para el dia

de dicho mes de Febrero, con apercevimiento, que de no hazerlo assi, se enviarà à los Oficiales que vienen à conducirlos à costa de dichas Justicias à sortearles, traerlos, y que la detencion de la gente, serà por su quenta, y riesgo. Que los Lugares quedan libres del remplazo de vestidos, y armas por aora, con tal, que cada vezino pague real y medio, y estando regulado en

vezinos le corresponde que trayrán al mismo tiempo que los Soldados, y debaxo de las mismas penas, y apercevimiento. Que à los que tocara la suerte, y sirvieren tres años, se les guardará todas las exempciones, y gracias que contiene el Edicto, que se publico el año passado de mil setecientos y diez, de orden de su Mag. dirigido por el Excelentissimo señor Marqués de Bedmar, primer Ministro que fue de la guerra. De que se inviò copia à los Lugares de este Partido.

Que por razon de la recepcion de la gente, conduccion de el dinero, entrega de el testimonio, ni otra causa, ni motivo se ha de llevar maravedises algunos à los Pueblos, ni hazerfeles vexacion alguna, ni los Soldados se han de poner en la Carzel, ni con prisiones en los Lugares, ni en esta Ciudad. Y siendo materia tan importante al Real servicio, y redundando en beneficio comun, se executarà lo expressado con la mayor puntualidad, y debaxo de las penas aqui impuestas, y de las demàs en que incurrieren, conforme à derecho. Fecho en Segovia à veinte y quatro de Enero del año de mil setecientos y onze.

Don Juan Bautista de Verezeybar,  
y Segovia.

Don Juan Rodriguez de Xerez.



